

Aproximaciones teóricas y metodológicas sobre las consecuencias de la sucesión en la distribución de la propiedad rural¹

JORGE MIGUEL CRISTO GONZÁLEZ²

RESUMEN

El presente trabajo indaga sobre las consecuencias de la sucesión en la distribución de la propiedad rural. Para lograr esto, se estima la tasa de fragmentación por sucesión, tomando como modelo la distribución de la propiedad rural del departamento de Cundinamarca, municipio de Topaipí y el municipio de Une. Los resultados muestran que la sucesión es un factor que perpetúa la alta desigualdad de la distribución de la propiedad rural en los casos analizados. También, se hace un recuento teórico sobre los fundamentos de la sucesión a lo largo de su existencia en el mundo jurídico romano-germánico, para evidenciar cómo esta institución tradicional de derecho sigue siendo tan importante en la actualidad por ser un mecanismo que redefine los derechos de propiedad en una sociedad de mercado.

Palabras claves: Sucesión, Desigualdad, Propiedad rural, Igualdad de oportunidades.

- 1 Una versión de este trabajo se presentó como requisito para obtener el título de magíster en Derecho Económico. El autor agradece especialmente a los profesores Héctor Santaella y Óscar Alfonso, por sus reflexiones y acompañamiento durante la construcción de este documento. Esta versión está adaptada y actualizada al formato de la revista. Fecha de recepción: 9 de octubre de 2017. Fecha de aprobación: 31 de enero de 2018. Para citar el artículo: CRISTO GONZÁLEZ, J. (2018). "Aproximaciones teóricas y metodológicas sobre las consecuencias de la sucesión en la distribución de la propiedad rural", en *Revista Con-texto*, n.º 49, pp. 69-104. DOI: <https://doi.org/10.18601/01236458.n49.05>
- 2 Economista, egresado de la Universidad de La Salle de Bogotá y Magíster en Derecho Económico con énfasis en investigación de la Universidad Externado de Colombia; experiencia como asesor económico de una compañía productora y exportadora de carbón y miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Productores de Carbón de Norte de Santander. Correo-e: jorgemiguelcristo@hotmail.com

CONSEQUENCES OF INHERITANCE IN THE INEQUITY OF RURAL PROPERTY, A THEORETICAL AND METHODOLOGICAL APPROACH

ABSTRACT

The present article investigates the consequences of inheritance in the distribution of rural property. In order to achieve that, the fragmentation rate was estimated by succession, taking the distribution of rural property in the department of Cundinamarca as a basic guide, especially in two towns: Topaipí and Une. The article reports that, in the analyzed cases, inheritance is a factor that perpetuates the high inequality of the distribution of rural property. Moreover, a theoretical account is made on the foundations of inheritance throughout its existence in the Roman-Germanic juridical world and how this traditional law institution continues being currently so important that aims to be a mechanism that redefines the rights about property in a market society.

Keywords: Inheritance, Inequality, Rural property, Equal opportunities

INTRODUCCIÓN

La presente investigación abarca tres temas de estudio que hasta el momento no han sido abordados de manera conjunta. Como primer tema y eje central de esta discusión se encuentra la desigualdad, el segundo tema es el Derecho sucesorio, como una de las instituciones más antiguas del Derecho privado y menos cuestionadas en la actualidad; y, por último, la tierra rural en Colombia, caracterizada por su distribución altamente concentrada, baja productividad y fuente de violencia del país.

Esta propuesta es un desafío desde la interdisciplinariedad de las ciencias económicas y jurídicas. Por un lado, el desarrollo sostenido del Análisis Económico del Derecho (AED), desde su nacimiento y su posterior fortalecimiento, se ha basado principalmente en el paradigma de la *eficiencia* aplicado a las normas. Como lo señala RUBIO (2007), el AED hace referencia a "la aplicación de la teoría económica, y en particular de la microeconomía y de la teoría del bienestar, al análisis de la formación, la estructura, los procedimientos y el impacto económico del derecho" (p. 21). Esto hace que en este espacio académico –en el AED ortodoxo– no tenga cabida teórica la valoración de los efectos de las normas en los problemas de la distribución.

Por lo anterior, este trabajo se desliga de la concepción ortodoxa del Análisis Económico del Derecho, pues este enfoque no podría responder a la cuestión central de la presente investigación, que consiste en indagar sobre cuáles son las consecuencias de la sucesión en la distribución de la propiedad rural.

En cambio, las respuestas a la anterior pregunta se pueden encontrar al repasar las leyes de la distribución, que se mencionan en el libro *Principios de Economía Política*, de J. S. MILL (1943), cuyo interés de estudio se enfoca en "las consecuencias de las reglas según las cuales puede distribuirse la riqueza" (p. 220). Así mismo, esta distribución de

la riqueza depende de las leyes y costumbres de la sociedad, cuyo consentimiento podría llegar a arrebatar a una persona lo que ha producido con su propio trabajo MILL (1943).

Bajo este enfoque, nace la controversia sobre el papel que cumple la sucesión como una institución del derecho privado en la sociedad, pues es innegable que la transmisión a título gratuito de los bienes del causante se da sin que medie ningún esfuerzo por parte del heredero. Desde esta concepción, también se pueden responder otras cuestiones que complementan esta investigación, tales como: ¿Es la sucesión legítima un mecanismo que perpetúa las desigualdades en la distribución de la tierra? ¿Por qué la sucesión ha sido una institución controvertida a lo largo de su existencia? ¿Cómo afecta la sucesión la igualdad de oportunidades? ¿Por qué se dice que la sucesión es corolario de la propiedad privada? Y, finalmente, ¿puede ser usada la sucesión como mecanismo para impedir el fraccionamiento de los pequeños fundos?

Para responder las anteriores preguntas, se hace pertinente acotar los límites y las dificultades que tiene la calidad de la información sobre la propiedad rural en Colombia. Lo cual se ve reflejado en que hasta la fecha no existe un estudio de análisis de la dinámica de la propiedad rural que compruebe la velocidad con que aparecen nuevos predios grandes, ni tampoco se ha revisado si esto se hace por la expansión de la frontera agrícola o englobe de predios menores. De igual manera, ni el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) ni la Superintendencia de Notariado y Registro tienen consolidados los datos de la dinámica del mercado de tierras en el país que permitan ahondar y esclarecer las causas de la conformación de la alta concentración de la tierra rural.

A diferencia de Colombia, otros países, como Inglaterra o Estados Unidos, cuentan con amplios registros de series estadísticas, por medio de las cuales han podido observar con detalle los efectos de la sucesión en la distribución de la riqueza. Por ejemplo, Piketty (2014), en su libro *El capital en el siglo XXI*, muestra, a través de cifras oficiales de los países ya mencionados, cómo la alta concentración de la riqueza genera que la sucesión se convierta en uno de los principales mecanismos de enriquecimiento y desigualdad.

Con el fin de superar las dificultades suscitadas por la calidad de la información disponible en el sector rural del país, la metodología aplicada se soporta en un estudio de análisis de la dinámica de la propiedad de la tierra rural, realizado hace más de treinta años por la Corporación de Estudios Ganaderos y Agrícolas (CEGA), en el cual se establecen los parámetros (tasa de mortalidad y partición de los predios rurales después de la sucesión) para estimar las consecuencias de la sucesión en la distribución de la tierra rural. Con esta metodología, se espera comprobar si la transmisión de bienes *mortis causa* es un instrumento que agrava la concentración y la fragmentación de la propiedad rural.

Por último, se aclara que el presente trabajo se desarrolla principalmente en dos ámbitos: el primero consiste en una aproximación metodológica para estimar el papel que juega la sucesión en la distribución de la tierra rural; el segundo hace referencia a una aproximación teórica sobre las consecuencias de la sucesión enfocadas en la desigualdad de oportunidades. En esta medida, tanto el uno como el otro representan un aporte inicial a la discusión académica sobre las consecuencias de la sucesión en la desigualdad, debido a que nunca han sido abordados en conjunto en el campo de la investigación.

LOS FUNDAMENTOS DE LA SUCESIÓN

Es común observar en los libros de sucesiones el gran volumen de páginas que los autores dedican a describir los procedimientos y explicar el contenido de sus leyes, en un ejercicio puramente formalista que deja de lado los fundamentos económicos y sociales que den razón a su cuerpo normativo (esto ocurre porque se da por sentada su legitimidad). En la actualidad su relevancia recae en la necesidad de que el Derecho de sucesiones se anticipe con claridad a los *n* sucesos que pueden pasar tras la muerte del *de cuius*.

Es de aclarar que, para este trabajo, solamente se abordan los fundamentos que sostienen a la sucesión como una de las instituciones más tradicionales del Derecho. Al considerar lo anterior, es menester referenciar los autores "clásicos" del Derecho privado y extraer dichos fundamentos con la intención de comprender el alcance de la misma dentro del actual entramado económico, en especial, en el papel que juega la transmisión *mortis causa* en la distribución de la propiedad rural.

Para tal efecto, a continuación, se plantean los argumentos, a favor o en contra, de varios autores del Derecho de sucesiones o de herencia, con el fin de encontrar las coincidencias entre los mismos que permitan enmarcar los fundamentos sociales y económicos de la función de la sucesión en la sociedad, en sus elementos más significativos, y que tengan relevancia en la actualidad.

La sucesión como modo de protección a la familia

Para IHERING (2000), la sucesión es la expresión jurídica en que se "apoyan la seguridad y el progreso de toda nuestra cultura" (p. 60). Además, el autor hace entender que la idea del derecho hereditario es beneficiar a otros, en el que resalta la importancia de la herencia en otros ámbitos diferentes al jurídico, como lo expresa en las siguientes líneas:

El jurista conoce el derecho hereditario solo en tanto que tiene por objeto el patrimonio; herencia significa para él solo la sedimentación económica de la persona, la suma de su vida expresada en dinero; para el historiador y filósofo, en cambio, se extiende el concepto de herencia tanto como la cultura humana. El progreso hereditario es la condición de todo progreso humano, la herencia en el sentido histórico cultural significa: el sucesor trabaja con las experiencias, con el capital ético y espiritual de sus antecesores —la historia es el derecho hereditario en la vida de la humanidad (p. 60).

En cuanto al Derecho de sucesiones, GASPERI (1953) dice a su favor que

(...) desde el punto de vista individual, la herencia alimenta sus raíces en esos santos egoísmos del hombre, orgánica e históricamente resistido a admitir que su existencia termina en él, que solo vive y produce para sí, y no para su familia, esa miniatura de sociedad en cuyo seno nació, se alimentó, creció, se educó, trabajó, ahorro una fortuna, grande o pequeña, y se proyectó en la prole que constituye su descendencia (p. 10).

Y continúa GASPERI (1953) en la defensa de la sucesión, al destacar su importancia dentro de las relaciones familiares como un incentivo en la creación de riqueza durante la vida de las personas, tal y como lo hace saber en las siguientes líneas:

(...) la conservación del patrimonio en el seno de la comunidad familiar es a todas luces la consecuencia de ese noble interés despertado en el alma humana por la suerte de los hijos, no solamente en la actualidad, sino también, y especialmente, en el porvenir, que moviendo los resortes de la voluntad, estimulan al hombre a consagrarse a las actividades productoras lícitas que, liberándole de la miseria, le permiten acrecentar en bienes su patrimonio y afianzar esta suerte el futuro de su descendencia (p. 10).

PLANIOL y RIPERT (1933), también, ponen como escudo de la sucesión a la familia, al mencionar que esta "constituye el modo más efectivo y utilitario puesto que la preocupación que cada uno tiene sobre la suerte de sus hijos y más generalmente de sus sucesores, es uno de los factores que mejor asegura la explotación intensiva y continuada de los bienes" (p. 8).

En cambio, LAUREAT (1913) se cuestiona: "¿Qué cosa es la familia? ¿Hasta dónde se extiende? ¿Cuáles son los derechos de los miembros que la componen?" (p. 636). Y concluye que cada legislación responde a cada pregunta de manera diferente, siendo arbitraria la extensión de la noción de *familia* en cada Código Civil³; tan extensa, que en algunos códigos sucede hasta el grado doceavo, parientes tan lejanos que son desconocidos. Sin embargo, el autor también hace su defensa de la sucesión como un modo de proteger a los seres amados, es decir, a la familia.

En coincidencia, los autores defienden la herencia bajo dos premisas: la primera es la sucesión como un mecanismo que protege el porvenir de los miembros de la familia, y esto cimienta las bases para que el legislador defina quiénes, cuándo y cómo se debe repartir la herencia; es decir, al amparo de esta premisa, el legislador se superpone a la voluntad del propietario.

La segunda premisa consiste en que las personas trabajan, se esfuerzan y acumulan riqueza por la garantía que les brinda el Estado a través de la sucesión a sus bienes después de muertos. A lo que se deduce que sin sucesión las personas no trabajarían, ni se esforzarían por acumular riqueza porque no existiría esa garantía.

La sucesión como corolario de la propiedad privada

3 En el caso colombiano, de acuerdo con la Ley 29 de 1982, que determina la vocación hereditaria en las sucesiones intestadas, los primeros en ser llamados son los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos o sus descendientes; los segundos en el orden hereditario son los ascendientes matrimoniales, extramatrimoniales y adoptantes más próximos y el cónyuge; en el tercer orden hereditario, son los hermanos y cónyuge; en el cuarto orden hereditario, están los sobrinos del difunto; por último, en el quinto orden hereditario, se encuentra el Estado, representado por el ICBF y el Fondo Nacional Agrario.

Estar en contra de la herencia es estar en contra de la propiedad privada. Sin resquebrajos ni lugar a posiciones intermedias. Los que atacan la herencia son herejes de la propiedad privada y del modelo capitalista y, por consiguiente, se sitúan en la línea socialista. Sin embargo, los defensores del derecho a heredar no argumentan con claridad por qué la sucesión es corolario de la propiedad privada, como lo expone ESPINEL (1984) en los siguientes párrafos:

(...) en los lugares donde se reconoce y existe el derecho a la sucesión por causa de muerte se dan como fundamentos los siguientes: es la extensión y consecuencia naturales del derecho de propiedad privada, que es perpetuo y esencialmente transmisible: porque los padres trabajan, ahorran y capitalizan con el fin de asegurar la subsistencia actual y el porvenir de sus familias, ya que si las personas carecieran de ese estímulo, consumirían todo lo que producen y con ello se comprometerían y estancarían el progreso de un país. Es, pues, una forma de protección de la familia (p. 18).

LAUREAT (1913) afirma que el derecho de sucesión "se liga íntimamente con el derecho de propiedad; y hacer vacilar el cimiento del derecho de sucesión, es arruinar el derecho de dominio, porque el uno no es concebible sin el otro" (p. 624). Concluye este autor con la siguiente aseveración: "Abolid el derecho de sucesión y dejará de haber propietarios" (p. 630).

PLANIOL y RIPERT (1933), otros autores de los clásicos del Derecho privado, defienden extensamente el papel de la sucesión y la propiedad privada como eje fundamental de la economía y su justificación se basa en la costumbre y la tradición histórica jurídica, como se deja ver en las siguientes líneas:

La noción de la trasmisión del patrimonio con ocasión de la muerte resulta íntimamente ligada a la de la propiedad; completa a esta y le asigna todo su valor económico y social. Ambas encuentran las mismas justificaciones. Bien se haga descansar la propiedad privada sobre una base abstracta y metafísica, como cuando se le conceptúa dentro del orden de derecho natural de las "leyes inmutables". O ya jurídica, como cuando se le da por origen la ocupación consolidada por la prescripción, o bien que se le tenga por un postulado de hecho, impuestos a los legisladores por una experiencia y una tradición casi universales convertida en uno de los ejes fundamentales de la economía de las sociedades, la trasmisión de los bienes con ocasión de la muerte a los miembros de la familia ha aparecido desde los tiempos históricos y se encuentran en la organización contemporánea como el más normal de los modos de asegurar la continuación de la apropiación (p. 7).

Hasta este punto, los autores, referentes del Derecho de sucesiones, dan por sentado como consecuencia de la propiedad privada el derecho a suceder, pero sin explicar con claridad cuál es la conexión que existe entre ellos. Por eso, es necesario continuar con la tarea de escudriñar dentro de los fundamentos del derecho de sucesión, hasta encontrar los indicios del porqué la sucesión es corolario de la propiedad privada.

Hacia esa dirección avanza GASPERI (1953), en la cual se perciben los primeros indicios de la importancia económica de la sucesión, al considerarla "como el único instrumento jurídico capaz de asegurar la continuidad de la apropiación individual" (p. 10).

Como también lo hace saber CARREJO (1972), ante la desaparición física o extinción de la personalidad de una persona natural, sus activos y pasivos no desaparecen al mismo tiempo, lo que en el "terreno jurídico no pueden quedar sin titular" (p. 2), y predice este mismo autor que si esto sucediera, "sobrevendría el desbarajuste del intercambio comercial" (p. 2).

Desde la economía institucional, se señala que en el intercambio de bienes y servicios dentro de una economía lo que realmente existe es un intercambio de derechos de propiedad. Un ejemplo de esto se da cuando se va a la tienda del barrio y se compra una bolsa de leche; en esa transacción comercial que se hizo en ese momento, el tendero cede su derecho de propiedad sobre el producto (la leche) a cambio del dinero que lleva el comprador. Lo anterior ha permitido acercar a la economía a un mejor entendimiento de las relaciones jurídicas que se dan bajo el paradigma del mercado y, de esta forma, dar respuesta a las razones por las cuales existen, al día de hoy, unas sociedades atrasadas y otras en progreso. Una de esas razones, que están aceptadas hasta el momento, es que una sociedad que no tiene bien definidos sus derechos de propiedad (caso de la tierra rural en Colombia) es una sociedad que no puede progresar (O'DRISCOLL y HOSKINS, 2006).

Ahí radica la importancia del Derecho de sucesiones, como corolario de la propiedad privada, en que este no deja sin titular los activos y pasivos del *de cuius*, sino que se los trasmite a otras personas, si se dice desde la óptica jurídica, o desde la óptica de la economía, la sucesión es el mecanismo jurídico por medio del cual se redefinen los derechos de propiedad; y de esta forma, queda altamente justificado el papel que desempeña para el beneficio de la sociedad el derecho a suceder.

La sucesión como expresión de la voluntad y la redefinición de los derechos de propiedad

Al recalcar la importancia de la sucesión como mecanismo que redefine los derechos de propiedad, se abre la discusión de cuál es la forma propicia para transmitir los bienes de una generación a otra, es decir, quién o quiénes deben ser los llamados a suceder.

En torno a esto giran diferentes propuestas que se adaptan normalmente a la familia de Derecho que pertenece a cada país. Para efecto de este trabajo, solo se expondrán los tres modos que a juicio de DOMAT (2015) son los principales:

El primer modo consiste en que no haya ni herederos ni sucesiones; en efecto, los bienes retornarían a la sociedad o a la comunidad. Lo anterior, es posible llevarlo a cabo de diferentes formas; una de ellas sería que el Estado se apropie de los bienes de las personas después de que hayan muerto. Esta modalidad es rechazada rotundamente por los defensores de la propiedad privada, puesto que consideran injusto que el producto de su trabajo constituya el beneficio de muchos que no han contribuido con su esfuerzo al alcance de dichos bienes (DOMAT, 2015).

El segundo modo al que se refiere DOMAT (2015) hace referencia a las sucesiones legítimas⁴; en las cuales el legislador determina quiénes son los llamados a suceder en razón del orden natural, y superpone la voluntad de la persona que ha fallecido. Dentro de esta modalidad, existen variaciones o posiciones mixtas, las cuales permiten, con restricciones muy rígidas, una libre disposición a testar. Cabe mencionar que en determinado momento de la historia este modo de sucesión respondió a la necesidad de desconcentrar la propiedad rural en Francia. Sin embargo, en la actualidad no hay claridad en cuanto a que esta modalidad garantice la desconcentración de la tierra o por el contrario favorezca la concentración de la misma.

El tercer modo consiste en la sucesión testamentaria, en la cual se le da libertad absoluta al propietario para que decida quiénes son los llamados a sucederlo después de su muerte; por ende, no es obligatoria la partición de su herencia. Este tipo de sucesión abre infinitas posibilidades para designar quienes se beneficiarán del testamento; lo cual, en términos de la distribución de la propiedad rural, puede significar tanto un aumento considerable en la concentración si los bienes quedan en cabeza de una sola persona, como una disminución de la concentración si los bienes son designados a varias personas o comunidades como en el caso de Tompkins y la donación que hizo de cientos de hectáreas al Estado en el país chileno⁵.

Como se puede evidenciar en los párrafos anteriores, el papel que juega la sucesión en la distribución de la riqueza o propiedad rural está sujeto al modo de sucesión que cada país ha adoptado en su legislación. En Colombia, por ejemplo, a diferencia de lo que ocurre en España (cuyo Art. 33 reconoce expresamente el derecho de herencia asociado a la propiedad privada), la Constitución guarda silencio sobre esta figura, aludiendo únicamente al deber estatal de garantizar el destino de las donaciones intervivos o testamentarias (Art. 62). Considerando el objeto de este trabajo, el modo de sucesión que se debe tener en cuenta es el de sucesiones legítimas puesto que es el que está vigente en Colombia.

Ahora bien, ¿cuál es la relación que existe y cómo incide esta institución del Derecho en la desigualdad de la riqueza y de oportunidades? Para ello, en el siguiente apartado se hace una aproximación teórica sobre las consecuencias de la sucesión en la desigualdad de oportunidades. Después, se muestran los estudios empíricos que evidencian las consecuencias de la sucesión en la desigualdad de la riqueza y las principales posturas sobre las mismas.

4 DOMAT (2015): "se llaman así por hacer pasar sin distinción todos los bienes de los que mueren a las personas a quienes las leyes llaman por su proximidad, según su orden de descendientes, ascendientes y colaterales".

5 http://internacional.elpais.com/internacional/2017/03/16/actualidad/1489630315_709386.html

APROXIMACIÓN TEÓRICA SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUCESIÓN EN LA DESIGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE LA RIQUEZA

Los determinantes del resultado económico bajo la teoría de igualdad de oportunidades se simplifican en dos variables: esfuerzo (e) y circunstancias (c). Asimismo, la ponderación de cada variable en el resultado económico dice si el individuo logró ese resultado por mérito propio (e) o por mérito de otros (c) (ATKINSON, 2016). En este sentido, para comprender el papel que juegan la sucesión y los impuestos sucesorios en la desigualdad de oportunidades, se parte de la siguiente expresión:

$$R = e + c$$

Dónde,

R = resultado económico

e = esfuerzo

c = circunstancias

Se considera que hay igualdad de oportunidades cuando la variable " c " no tiene ninguna relevancia en el resultado económico del individuo (toma el valor de cero); por el contrario, se considera que hay desigualdad de oportunidades cuando las *circunstancias* toman algún tipo de relevancia en el resultado económico del individuo (toma un valor superior a cero), y si este dependiera ciento por ciento de las *circunstancias* se diría que existe desigualdad total de oportunidades.

$$c = 0 = \text{igualdad de oportunidades}$$

La sucesión *mortis causa* es una institución jurídica tradicional que determina el resultado económico de un individuo, sucesor o heredero, sin ningún *esfuerzo* por parte de él. Es decir, la sucesión es una institución jurídica donde las *circunstancias* determinan ciento por ciento el resultado del individuo:

$$c = 1 = \text{desigualdad total de oportunidades}$$

En términos del esfuerzo, se obtiene:

$$e = 1 - c$$

A medida que se incrementa el valor de la variable circunstancias, la variable esfuerzo disminuye su valor en el resultado económico del individuo. Cuando existe sucesión *mortis causa*, la variable " c " toma el valor de ciento por ciento (1) como determinante del resultado económico y la variable " e " toma el valor de cero (0). En efecto, la variable

circunstancia asume el mismo valor de la sucesión "s" en el resultado económico de un heredero.

$$e = 1 - s$$

Por consiguiente, se obtiene que la institución de la sucesión abre las brechas en la desigualdad de la riqueza y en la desigualdad de oportunidades. En otras palabras, las leyes de la sucesión son un mecanismo que favorece la concentración de la riqueza y de oportunidades hacia los herederos. Bajo este enfoque, la sucesión debería ser abolida. Sin embargo, hay que recordar que la sucesión cumple la función vital de definir los derechos de propiedad en una sociedad.

Por ende, el impuesto a las sucesiones se forja como un instrumento idóneo para redefinir los derechos de propiedad del *de cuius* y, al mismo tiempo, reducir las brechas de desigualdad de riqueza y de oportunidades del heredero en su resultado económico. En este sentido, GASPAR ARINO (1999) señala que este impuesto es "un instrumento idóneo para lograr un mayor grado de igualdad en la distribución de la renta y riqueza entre los ciudadanos" (p. 168). Además, menciona como uno de los principios del impuesto a las sucesiones "el derecho de la comunidad a participar en la riqueza creada o plusvalías obtenidas sin esfuerzo por el heredero y el derecho a la igualdad de oportunidades" (Ibíd, p. 166).

Por lo tanto, la justificación de los impuestos a las sucesiones () radica en que este es un contrapeso a la ventaja "injusta" de adquirir riqueza –o fundos, en el caso de las sucesiones de propiedades rurales– sin que medie ningún esfuerzo.

$$e = 1 - (s - \pi)$$

Acerca de lo mismo, ATKINSON (2016), quien acoge la idea de la concentración de la riqueza a partir de la transmisión *mortis causa*, tal y como lo expresa en su texto *Desigualdad, ¿qué podemos hacer?*, su propuesta para disminuir la desigualdad de la riqueza por causa de la herencia consiste en que "los ingresos de herencia y regalos *inter vivos* deben gravarse bajo un impuesto de ingresos de capital vitalicio progresivo" (p. 272). Lo anterior quiere decir que aquella persona que por herencia reciba un bien debería estar obligada a pagar periódicamente un porcentaje correspondiente al valor del bien heredado.

La propuesta de ATKINSON (2016) no es novedosa, como lo hacen saber EKELUNG y WALKER (1996), y MILL (1871, [1849-731, 1972, 14:1847, en EKELUNG y WALKER, 1996), hace más de cien años, "I would lay a heavy graduated succession duty on all inheritances exceeding that moderate amount, which is sufficient to aid but not to supersede personal" (p. 578). Bajo este criterio, la aplicación de este impuesto para el caso de las sucesiones de la propiedad rural debe estar supeditado a la extensión de tierra mínima que sea suficiente para ayudar.

Para lo anterior, el criterio más próximo es aplicar la metodología de las Unidades Agrícolas Familiares en la definición de cuánto es el terreno máximo que se puede heredar

sin tener que pagar el impuesto permanente por sucesión; a partir de ese límite se empieza a definir la gradualidad del impuesto, dependiendo de la extensión y la productividad del predio. Para ello, se sugiere, por la importancia que debe tener el discurso de la desigualdad en Colombia y en la academia, una línea de investigación que profundice en la propuesta.

La sucesión *mortis causa* como factor que agrava la concentración de la riqueza

La relación existente entre la institución de la sucesión y el fenómeno de la desigualdad de la riqueza ha sido abordada a lo largo de la historia por diferentes autores. Algunos, como WEDGWOOD (1929), MILL (1943), ERMISCH, FRANCESCONI y SIEDLER (2005), ATKINSON (2016) y PIKETTY (2014), coinciden en que la sucesión es un factor que incrementa los índices de desigualdad de la riqueza. Sin embargo, otros autores, como Posner (2007), asumen una postura totalmente contraria y señalan que la herencia no tiene un efecto negativo en la distribución de la riqueza.

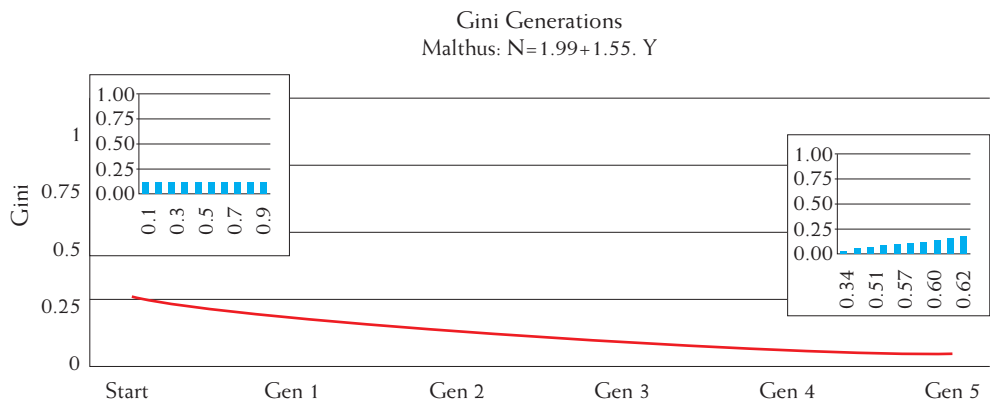
En el texto de WEDGWOOD (1929) llamado *The economics of inheritance* (*La economía de la herencia*) es posible evidenciar que la preocupación por el impacto de la herencia en la distribución de la riqueza no surgió en los últimos tiempos, sino que se remonta a muchos años atrás, cuando variables como la posición económica y el tamaño de las familias eran contempladas para analizar el curso que podían tomar las propiedades una vez fallecían sus propietarios iniciales y cómo esto afectaba la distribución de la riqueza. En la siguiente cita, se puede ver con mayor claridad el argumento de este autor:

The average upper middle-class family is only two-thirds of the size of the average working-class family. Hence, in the absence of modifications introduced by marriage, fresh accumulations, and taxation, the distribution of property would be likely to become more and more unequal. Of course, there is no necessary reason why poor men's families should continue to be larger than rich men's, but so long as they are, this fact must, in some degree, aggravate the inequality of inheritances and of wealth in general (pp. 115-116).

De esta manera, WEDGWOOD (1929) deja claro que, al ser las familias de clase media alta más pequeñas o contar con menos herederos que las familias de clase trabajadora, la distribución de la riqueza será cada vez más desigual.

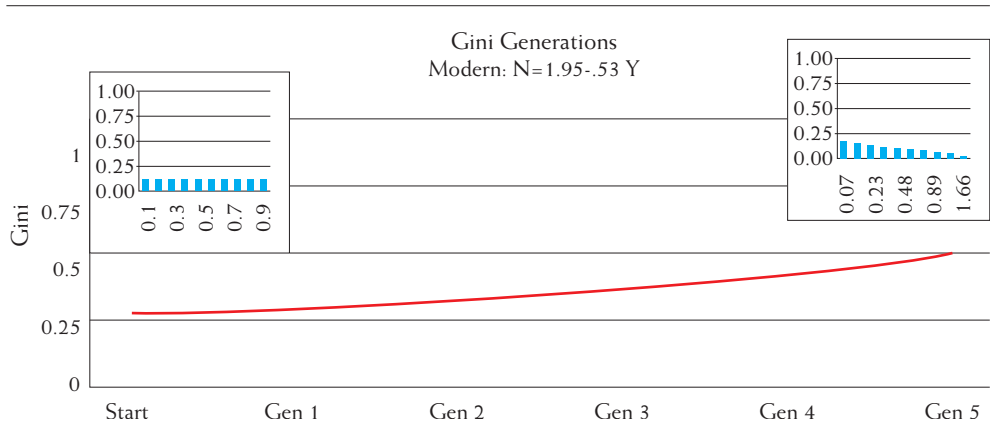
Esta postura es similar a la que asumen BRENNAN, MENZIES y GORDON (2014), quienes con mayor detalle manifiestan que, si bien históricamente había una relación positiva entre el tamaño de la familia y los recursos que esta tenía, como se observa en la figura 1, este fenómeno cambió a partir del siglo XVIII, cuando las familias con mayores recursos empezaron a tener pocos hijos (herederos) formando futuras generaciones con mayor concentración de la riqueza, como puede verse en la figura 2, donde el coeficiente de Gini aumenta acercándose a uno (1).

FIGURA 1. LAS FAMILIAS DE MAYOR TAMAÑO FAVORECÍAN UNA MAYOR DIVISIÓN DE LA RIQUEZA



Tomado de: Brennan, Menzies & Munge (2014). A brief History of equality.

FIGURA 2. AUMENTO DEL COEFICIENTE DE GINI: FAMILIAS COMO POCOS DESCENDIENTES AUMENTAN LA CONCENTRACIÓN DE RIQUEZA Y POR LO TANTO LA DESIGUALDAD



Tomado de: Brennan, Menzies & Munge (2014). A brief History of equality.

Hasta el momento, los autores mencionados han tenido en cuenta el tamaño de la familia como una variable importante en la distribución de la riqueza. Por otro lado, también es preciso contemplar la forma como se establecen las familias, es decir la unión de dos personas y de los bienes o riqueza que pueden juntar. Muchas veces, se da la unión de un hombre con bastante riqueza con una mujer que tiene poca o viceversa, pero resulta ser más frecuente, y así lo mencionan ERMISCH¹, FRANCESCONI y SIEDLER (1847), que el matrimonio sea selectivo, es decir, que hombres busquen casarse con mujeres que posean una riqueza similar a la suya, y del mismo modo las mujeres procuren unirse a hombres

que se encuentren en la misma posición social, por lo que este factor terminaría siendo fundamental en la transmisión intergeneracional de estatus económico.

Así, cuando dos personas que poseen una gran riqueza se juntan, dejarán a sus descendientes un mayor patrimonio que otras personas que se hayan unido y tengan poca riqueza, favoreciendo nuevamente la concentración de la riqueza en la siguiente generación (ERMISCH, FRANCESCONI y SIEDLER, 1847).

De forma similar a los anteriores autores, MILL (1943) manifiesta que la transmisión de la riqueza de una generación a otra ha cambiado a lo largo del tiempo, ya que en años pasados un bien era heredado a la familia, a una familia de muchos descendientes y, en la actualidad, debido a los cambios en la constitución de la sociedad, las propiedades son heredadas a los individuos, es decir, a unos pocos. También, PIKETTY (2014), en su capítulo Mérito y herencia a largo plazo, manifiesta que, en los índices actuales de la concentración de la riqueza, la herencia vuelve a desempeñar un papel importante debido a que, como "la tasa de rendimiento del capital es fuerte y perdurablemente más elevada que la tasa de crecimiento de la economía, resulta casi inevitable que la herencia... predomine sobre el ahorro, esto es, sobre la riqueza creada en el presente" (p. 415).

La dinámica de las herencias ha sufrido transformaciones a lo largo de la historia. Durante el siglo XIX, era claro que la sucesión *mortis causa* constituía la principal fuente de enriquecimiento y posibilidad de acumulación de capital, pues se evidenciaba que el dinero acumulado gracias al trabajo en el presente jamás alcanzaría el capital adquirido a través de las grandes fortunas heredadas. De ahí que la sucesión reafirmaba su papel de favorecer la desigualdad en la sociedad, pues no bastaba con trabajar para alcanzar un buen nivel de vida.

Durante el siguiente siglo XX, esta visión se vio afectada por las guerras mundiales debido a que, durante este periodo, quienes se encontraban acumulando capital fueron expropiados o no vivieron lo suficiente para transmitir cantidades considerables de riqueza a la siguiente generación. Esto forjó la expectativa de que la única forma posible para lograr acumular capital era a través del trabajo y el ahorro. Por lo tanto, la herencia perdería la fuerza e impacto social que ostentó durante mucho tiempo. Sin embargo, una vez finalizada la década de los 80, el fenómeno de la herencia alcanzó nuevamente su relevancia en la distribución de la riqueza, pero, esta vez, factores como la disminución de la tasa de mortalidad y el aumento de la esperanza de vida hicieron que el *capital antiguo* –de alguna manera ya trabajado por otros en el pasado–, creciera más rápidamente que el capital trabajado y obtenido en el presente.

Lo anterior significa que "el pasado tiende a devorar el porvenir" (p. 415). En otras palabras, quiere decir que el trabajo o esfuerzo personal en el presente tiende cada día a ser menos significativo en el resultado económico de los individuos, por lo cual, las circunstancias se convierten en las principales determinantes de éxito de una persona, menoscabando el esfuerzo realizado por esta.

La negación de Posner (2007)

Autores como POSNER (2007) no comparten las posturas anteriores, lo cual se hace evidente al afirmar que "cuando las herencias se dividen entre los herederos, aun las fortunas más enormes tienden a disiparse en pocas generaciones" (p. 785).

De la posición anterior, cabe resaltar que el autor no se basa en ninguna evidencia empírica que soporte su planteamiento y que tampoco tiene en cuenta los rendimientos generados por el monto del capital heredado como recursos que permitirían perpetuar o incrementar esas fortunas. Sin embargo, marca diferencia en cuanto a las herencias de tierra agrícola, en la cual expresa que la mejor forma de suceder es la primogenitura, para que la división de ese activo no conduzca a "las deseconomías de la propiedad dividida" (POSNER, p. 785). Este asunto se tendrá en cuenta en el presente trabajo, con la aplicación de las normas sucesorales colombianas, que obligan a dividir entre todos los descendientes los activos de la persona fallecida.

En general, los estudios y las posturas anteriores, evidencian que la sucesión es un factor que determina la concentración de la riqueza. No obstante, en Colombia no se registran estudios empíricos de esta naturaleza, debido, muy posiblemente, a que las cifras o series estadísticas que se necesitan para indagar sobre el impacto de la sucesión en la concentración de la riqueza —o propiedad rural como es este caso de estudio—, se encuentran de forma dispersa en diferentes entidades oficiales, lo que hace imposible la consolidación de la información necesaria para hacer dicho estudio.

Finalmente, se destaca que el interés por el impacto de la sucesión en la concentración de riqueza es un tema del pasado y del presente que despierta la curiosidad de cómo las normas influyen directamente en la distribución de los factores de producción en la sociedad. También se enfatiza el papel que juegan las normas en la desigualdad de oportunidades al ser, en el caso de la sucesión, un mecanismo que consiente la "ventaja injusta" en el resultado económico de las personas, lo que da a entender a la sociedad que es más importante ser un buen heredero que el esfuerzo individual para tener éxito económico.

Algunas reflexiones y posturas sobre las consecuencias de la sucesión en la distribución de la riqueza

Llama la atención que en Estados Unidos son los mismos magnates los que apoyan gravar las herencias con impuestos altos. Es más, BILL y MELINDA GATES, junto con WARREN BUFFET, lanzaron la campaña *The Giving Pledges*⁶ que consiste en invitar a los individuos y familias más ricas del mundo a comprometerse a donar más de la mitad de su riqueza a la filantropía o causas caritativas en un esfuerzo para ayudar a resolver los problemas

6 <https://givingpledge.org/About.aspx>

más apremiantes de la sociedad. En la actualidad, esta iniciativa cuenta con 169 *pledgers* en 21 países,⁷ a los que todavía ningún magnate de origen colombiano se ha sumado.

Además, las opiniones de WARREN BUFFETT, MARK ZUCKERBERG, STING, GENE SIMMONS y SIMON COWELL sobre las consecuencias de la herencia en la desigualdad de la riqueza reflejan la afinidad de estos magnates con la importancia del mérito y el esfuerzo como forma de adquirir la riqueza. Warren Buffet dice: *"I still believe in the philosophy ... that a very rich person should leave his kids enough to do anything but not enough to do nothing I still believe in the philosophy ... that a very rich person should leave his kids enough to do anything but not enough to do nothing"* (HOFFMAN, 2017); Sting dijo en una entrevista que no le dará ningún centavo a ninguno de sus seis hijos, y aclaró que *"They have the work ethic that makes them want to succeed on their own merit They have the work ethic that makes them want to succeed on their own merit I still believe in the philosophy ... that a very rich person should leave his kids enough to do anything but not enough to do nothing"* (HOFFMAN, 2017). En este mismo sentido, en una carta escrita a su hija, MARK ZUCKERBERG le explicó que se comprometen a donar casi la totalidad de su fortuna para garantizar la igualdad de oportunidades de todos y los de las siguientes generaciones (HOFFMAN, 2017).

Asimismo, MILL (1943) comparte la posición de que "heredar una fortuna que haga innecesario todo esfuerzo es casi siempre fatal para la actividad y el vigor del espíritu" (p. 762) y apoya limitar la cantidad de bienes que se pueden heredar para evitar que exista el "tonto" en la familia, por ser este medio de transmisión de riqueza pernicioso para el carácter de los más jóvenes.

En este sentido, MILL (1943) considera que los hijos deberían recibir solo una parte de la herencia de sus antecesores, la suficiente para "ser dichoso en la vida" (p. 243), para ayudarse, pero también para sentirse obligado a trabajar y conseguir lo propio; de esta manera, se beneficiaría tanto al individuo como a la comunidad en general.

APROXIMACIÓN METODOLÓGICA SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUCESIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA

En primera medida, se aclara que los datos sobre la propiedad rural que están disponibles dificultan determinar las consecuencias de la sucesión en la distribución de propiedad rural en Colombia. Sin embargo, hace cerca de treinta años se realizó un estudio que revela la incidencia de la sucesión en la distribución de la propiedad rural en el país, en el que se deduce que los más afectados son los propietarios de minifundios por la fragmentación de la propiedad (LORENTE, SALAZAR y GALLO, 1984). La metodología aplicada en ese estudio será replicada en este trabajo, pero se harán los ajustes necesarios para comprobar la ineficacia de los cambios normativos de la sucesión como instrumento para disminuir la desigualdad de la propiedad rural.

7 Australia, China, Chipre, Alemania, India, Indonesia, Israel, Malasia, Mónaco, Noruega, Rusia, Arabia Saudí, Eslovenia, Sudáfrica, Tanzania, Turquía, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido y Estados Unidos.

LORENTE, SALAZAR y GALLO (1984), en su libro *Distribución de la Propiedad Rural en Colombia 1960-1984*, expresan el deseo de realizar un análisis de la dinámica de la propiedad rural en el que se pueda averiguar la tasa de descomposición por herencia, el fraccionamiento del núcleo familiar, la velocidad con que aparecen nuevos predios grandes e indagar si esto sucede por expansión de la frontera agrícola o recomposición mediante compras y englobe de otros menores. Acerca de la rigurosidad de las ciencias, bien lo ha expresado Jorge Luis Borges:

En aquel imperio, el arte de la cartografía logró tal perfección que el mapa de una sola provincia ocupaba toda una ciudad, y el mapa del imperio, toda una provincia. Con el tiempo, estos mapas desmesurados no satisficieron y los colegios de cartógrafos levantaron un mapa del imperio, que tenía el tamaño del imperio y coincidía puntualmente con él. Menos adictas al estudio de la cartografía, las generaciones siguientes entendieron que ese dilatado mapa era inútil y no sin impiedad lo entregaron a las inclemencias del sol y los inviernos. En los desiertos del oeste perduran despedazadas ruinas del mapa, habitadas por animales y por mendigos; en todo el país no hay otra reliquia de las disciplinas geográficas.

Al día de hoy, el deseo de contar con la información suficiente para realizar un análisis de la dinámica de la propiedad rural sigue vigente en aras de determinar de forma cuantitativa los factores que han confluído para que la distribución llegue a un punto de alta concentración, como se ha demostrado en el anterior capítulo. En efecto, las dificultades de levantamiento de información son una barrera que no se ha superado en el país y que limitan este tipo de investigaciones; por eso, es necesario, para continuar este trabajo, retomar el análisis de la propiedad privada de predios rurales que realizó (LORENTE *et al.*, 1984), en el que desarrollan la metodología para estimar las consecuencias de la sucesión en la distribución de la propiedad rural en Colombia, como se explica en adelante.

En este documento se tienen presentes las limitaciones intrínsecas de las cifras de la distribución de la propiedad rural en Colombia, ya que se sabe que hay una alta desigualdad, pero no se tiene claridad de cómo se han conformado ni establecido dichas desigualdades en el transcurso de la historia del país. En este sentido, vale la pena reconocer la importancia del antecedente metodológico que indaga sobre el papel que juega la sucesión en la distribución de la propiedad rural en el país elaborado por LORENTE *et al.* (1984) y la contribución del mismo al desarrollo del presente trabajo. Para LORENTE *et al.* (1984), la tasa de nuevas sucesiones (Ts) cada año debe ser proporcional a la tasa de mortalidad de adultos.

$$Tasa\ de\ sucesiones\ (Ts) = Tasa\ de\ mortalidad * propietario$$

Para entender lo anterior, es necesario describir cómo se hace la medición de la distribución de la propiedad rural. Se pone como ejemplo ilustrativo la distribución de la propiedad rural de Cundinamarca para el año 2004, en la que se aprecia la metodología

aplicada por el IGAC para determinar el coeficiente de Gini⁸ de la propiedad rural en este territorio. Lo primero que se aclara es que el Gini de la propiedad rural solo incluye en su población a los "propietarios" de los predios rurales; es decir, esta medición no tiene en cuenta a la gente que no tiene propiedad. Si se contabilizara esta población, el índice tendría que incrementarse. Por lo tanto, y de acuerdo con LORENTE *et al.* (1984), la tasa de mortalidad aplicada a la población propietaria tiene que ser igual a la tasa de sucesiones.

Otro aspecto a tener presente es concebir la distribución de la propiedad rural de forma discreta (por rangos), de acuerdo con el tamaño de la superficie del predio rural. Esto implica, que, por ejemplo: en el rango de menos de una hectárea existan 264.337 propietarios con una superficie total en hectáreas de 68.070 sin que se precise cuánto ni quiénes son los propietarios que tienen 0,9 hectáreas ni tampoco los que tienen 0,1 hectáreas como serían los casos límites de este rango; lo mismo sucede en los otros rangos de la distribución.

Por lo anterior, en el análisis de resultados solo se tendrán en cuenta los cambios obtenidos después de la sucesión en los rangos extremos: menores de 1 hectárea, de 1 a 3 hectáreas y mayores de 2.000 hectáreas. Los rangos que se encuentran en el medio no sufren cambios considerables por mutua compensación. Además, otro valor a considerar es el cambio que sufre el índice de Gini en la medida en que se fragmentan los predios por la transmisión *mortis causa*. En este caso, la partición en promedio de los predios de personas naturales después de sucesión es aproximadamente de cuatro (4), de acuerdo a las cifras reveladas por LORENTE *et al.* (1984), como se explica a continuación:

Lo primero que salta a la vista es la diferencia entre el número de predios y el de propietarios (...) encontramos que en los predios de personas naturales hay un promedio de 1.41 propietarios por predio, mientras que en los de sucesiones se alcanza una media de 5.48 propietarios/predio. El cociente entre estas dos cantidades, 3,9, nos indica que al producirse una sucesión aparecen cerca de 4 nuevos propietarios (p. 65).

La tasa de sucesión, descrita con anterioridad, se conmuta con la partición promedio de los predios por causa de sucesión para hallar la tasa de fragmentación por sucesión (Tf). La partición se asume que se hace por partes iguales de acuerdo con la tradición jurídica del país, y en los casos en que no suceda, se espera compensación mutua.

Tasa de fragmentación (Tf) = Tasa de sucesiones (Ts) * partición (P)

Partición de la propiedad rural (P) = 4

Tasa de fragmentación (Tf) = Ts * 4

El resultado de la tasa de fragmentación por sucesión se aplica para el año siguiente de la estimación ($t + 1 = t1$). Por ejemplo, en el caso expuesto por LORENTE *et al.* (1984),

8 Coeficiente de Gini para distribuciones discretas: $G = \frac{1}{2\mu} \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^n f(y_i) f(y_j) |y_i - y_j|$

por cada predio que había en el tiempo inicial (t_0) en el t_1 habrá 1,03 nuevos predios por cada original; en el segundo año (t_2), habrá $1,03 \times 1,03 = 1,0609$ por cada predio original. Al indexar el aumento de nuevos predios por sucesión en la distribución de la propiedad rural, se debe tener en cuenta el cambio de posición en el rango de área rural de los nuevos propietarios o herederos.

Con este método de estimación, sin llegar a la perfección y precisión del mapa de aquel imperio que después fue desechado por su inutilidad, se busca comprobar la ineficacia de los cambios normativos de la sucesión como instrumento para disminuir la desigualdad de la propiedad rural. Para lograr comprobar la anterior hipótesis, se tiene como ejemplo ilustrativo la distribución de la propiedad rural que aparece en la tabla 1, con las siguientes pruebas: una tasa de fragmentación de cuatro veces por la tasa de sucesión y una tasa de fragmentación de dos veces por la tasa de sucesión.

Además, con el ánimo de observar cómo es el comportamiento de la tasa de fragmentación por sucesión con otro tipo de distribuciones, se aplica la misma metodología a distribuciones de tierra que están más y menos concentrada que la del primer caso ilustrativo. De esta manera, se hacen las estimaciones en diferentes escenarios de las consecuencias de la sucesión en la distribución con el fin de comprobar la hipótesis planteada.

TABLA 1. DISTRIBUCIÓN POR RANGOS DE LA TIERRA RURAL EN CUNDINAMARCA PARA EL AÑO 2004

Area rural	Predios	Propietarios	Superficie (has)	Propietarios	Superficie	Ponderad g*j
Menores de 1 hectárea	191124	264.337	68.070,4	42,03%	3,06%	0,012860419
De 1 a 3 has	116617	172.722	201.923,0	27,46%	9,08%	0,041733537
De 3 a 5 has	43540	66.960	164.410,6	10,65%	7,39%	0,036968744
De 5 a 10 has	38863	61.133	267.311,4	9,72%	12,02%	0,064411888
De 10 a 15 has	14048	22.204	169.302,1	3,53%	7,61%	0,037217748
De 15 a 20 has	7157	11.333	122.640,3	1,80%	5,51%	0,027044675
De 20 a 50 has	12324	19.876	370.633,7	3,16%	16,66%	0,06681234
De 50 a 100 has	3624	6.123	248.546,1	0,97%	11,17%	0,027640404
De 100 a 200 has	1391	2.661	189.532,8	0,42%	8,52%	0,015440165
De 200 a 500 has	621	1.245	185.514,2	0,20%	8,34%	0,008992862
De 500 a 1.000 Has	132	225	90.183,2	0,04%	4,05%	0,001959397
De 1.000 A 2.000 Has	41	61	53.936,4	0,01%	2,42%	0,000624166
Mayores de 2.000 Has	24	42	92.659,4	0,01%	4,17%	0,000496534
Coeficiente de Gini						0,657797121

Fuente: IGAC

Tasa de fragmentación de la propiedad rural como consecuencia de la sucesión

A través de la tasa de fragmentación por sucesión se podrá estimar cuáles son las consecuencias de la sucesión en la distribución de la tierra rural. También, el método aplicado da las luces suficientes para determinar la ineficacia de realizar cambios normativos en la institucionalidad de la sucesión en pro de disminuir la concentración de la tierra rural. Las anteriores respuestas dan paso para confirmar el papel transcendental que juegan las normas en la distribución de los recursos.

En el primer punto, se estima la tasa de fragmentación de la propiedad rural por sucesión para el primer año ($t + 1$) y se muestran los cambios más significativos respecto a la distribución original ($t = 0$). Lo mismo se replica para los siguientes 10 ($t + 10$) y 25 ($t + 25$) años respectivamente. Por último, para ampliar el espectro se repite el mismo ejercicio para distribuciones con una menor y mayor concentración que la inicial.

El análisis de la distribución por rangos de la tierra rural en Cundinamarca se realizará de dos formas: la primera, será un análisis vertical con el fin de demostrar cuales son los propietarios y los rangos de área por hectárea en que se concentra la tierra rural. La segunda, será un análisis horizontal con el fin de mostrar los cambios en la distribución de la tierra rural después de estimar tasa de fragmentación para cada período correspondiente.

Lo primero que resalta de la distribución original ($t = 0$) de la tabla 2, es la distribución desigual de la tierra rural, de acuerdo con las siguientes cifras:

El 1,65% de los grandes propietarios tiene aproximadamente el 40% de la tierra rural del departamento; mientras que, el 70% de los pequeños propietarios tiene aproximadamente el 12% de la tierra rural del departamento.

Al alterar la distribución de la tierra rural con la tasa de sucesión y de fragmentación, se obtiene que:

La tasa de sucesión en el primer año alcanza la suma de 3.962, que causa la aparición de 15.849 nuevos propietarios de tierra rural. Esta aparición de nuevos propietarios hace que los rangos extremos (menores de una hectárea, de una a tres hectáreas y más de dos mil hectáreas), principalmente, varíen su composición. En este caso, en el primer rango, menores de una hectárea, la cantidad de propietarios se incrementan aproximadamente en 3,5%; mientras, el área promedio en ese rango disminuye cerca de 1,5%. Es decir, la división de la tierra producto de la sucesión ocasiona un fraccionamiento económicamente inviable para explotación agropecuaria de esos terrenos.

De igual forma, para los predios que se encuentran dentro del rango de una a tres hectáreas de tamaño, la tasa de fragmentación ocasiona un leve incremento de 0,3% de los propietarios al pasar de 172.722 a 173.221 propietarios en el año siguiente o t_{+1} . En el otro extremo de la distribución, predios de más de dos mil hectáreas no presentan cambios significativos para el primer año.

TABLA 2. DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA RURAL T=0 Y T+1

Distribución rural por rangos de superficie	Propietarios (t0)	Ts	Tf	Propietarios t+1	Superficie (Has)	Superficie (t+1)	Propietarios	Superficie	Ponderado
Menores de 1 hectárea	264.337	1.665	6.661	273.686	68.070,4	69.342,5	42,03%	3,06%	0,012860
De 1 a 3 has	172.722	1.088	4.353	173.321	201.923,0	201.686,7	27,46%	9,08%	0,041734
De 3 a 5 has	66.960	422	1.687	68.079	164.410,6	165.058,9	10,65%	7,39%	0,036969
De 5 a 10 has	61.133	385	1.541	61.307	267.311,4	266.693,9	9,72%	12,02%	0,064412
De 10 a 15 has	22.204	140	560	22.350	169.302,1	169.008,1	3,53%	7,61%	0,037218
De 15 a 20 has	11.333	71	286	11.762	122.640,3	124.202,7	1,80%	5,51%	0,027045
De 20 a 50 has	19.876	125	501	19.905	370.633,7	369.864,5	3,16%	16,66%	0,066812
De 50 a 100 has	6.123	39	154	6.151	248.546,1	248.174,3	0,97%	11,17%	0,027640
De 100 a 200 has	2.661	17	67	2.676	189.532,8	189.507,5	0,42%	8,52%	0,015440
De 200 a 500 has	1.245	8	31	1.243	185.514,2	184.913,6	0,20%	8,34%	0,008993
De 500 a 1.000 Has	225	1	6	225	90.183,2	89.954,8	0,04%	4,05%	0,001959
De 1.000 A 2.000 Has	61	0	2	62	53.936,4	54.180,4	0,01%	2,42%	0,000624
Mayores de 2.000 Has	42	0	1	42	92.659,4	92.075,6	0,01%	4,17%	0,000497
Coefficiente de Gini t1									0,657797

Fuente: ICAC.

En cuanto a los cambios que ocasionan los efectos de la sucesión en el coeficiente de Gini, este representa una variación positiva de 0,32% para el primer año, muy leve para dar conclusiones. Por lo mismo, en los siguientes apartados se estima la tasa de fragmentación por sucesión para los próximos 10 (t_{+10}) y 25 (t_{+25}) años respectivamente.

Al observar la tabla 3, después de diez años, la tasa de fragmentación por sucesión comienza a arrojar cambios significativos en los dos extremos de la distribución de la tierra rural, como se revela en los siguientes enunciados.

En el primer rango, menores de una hectárea, la expansión de nuevos propietarios por sucesión toma relevancia al presentar un incremento de 38% respecto a la distribución original de la tierra rural; mientras el último rango, mayores de dos mil hectáreas, presenta una reducción aproximadamente de 6,1%. Es decir, la consecuencia directa de la partición por sucesión de los predios rurales es el aumento significativo de propietarios con menos de una hectárea –que, como factor de producción, genera deseconomías en la explotación agropecuaria de esas tierras (como lo reseña Posner)–, y una reducción mínima de los grandes predios.

El nuevo escenario, $t + 10$, conformaría una distribución de la tierra rural donde aproximadamente el 72% de los propietarios tendría apenas el 12,5% de la tierra, en contraste con el otro extremo, en donde el 1,4% de los propietarios tendría el 38% de la tierra del departamento.

En cuanto al comportamiento del índice de Gini, se nota un leve aumento en la desigualdad de la tierra rural, al pasar de 0,657 a 0,676, lo que representa un incremento aproximado de 3% durante el periodo de diez años.

En suma, las consecuencias de la sucesión en la distribución de la tierra rural, en un periodo comprendido de diez años, son: el acelerado fraccionamiento de los microfundios (menores de una hectárea y de una a tres hectáreas); el bajo o nulo fraccionamiento de los latifundios (mayores de dos mil hectáreas); y el leve incremento del índice de concentración de la tierra. Sin embargo, es muy pronto para sacar conclusiones y comprobar la hipótesis planteada, por lo que es necesario observar cuáles son las consecuencias de la sucesión después de veinticinco años (t_{+25}), como se muestra a continuación, y plantear otros escenarios hipotéticos.

Por consiguiente, con la misma tasa de fragmentación por sucesión para un periodo de veinticinco años, los resultados de la distribución de la tierra rural quedan reflejados en la tabla 4, en la que se pueden apreciar los siguientes cambios:

En el primer rango, predios menores de una hectárea, la cantidad de propietarios aproximadamente se duplicaron con respecto a la distribución original, lo que ocasiona que el promedio de área en este rango disminuya de 0,26 hectáreas a 0,17 por propietario, que en términos relativos representa una disminución del 31% del área, lo cual genera una atomización de microfundios inviables para ser explotados económicamente.

En el último rango, predios mayores de dos mil hectáreas, la cantidad de propietarios presenta una reducción de 17% en veinticinco años, es decir, las consecuencias de la sucesión para los grandes propietarios de tierra rural no son significativas.

TABLA 3. DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA RURAL T + 10

Distribución rural por rangos de superficie	Propietarios (t9)	Ts	Tf	Propietarios (t10)	Superficie (Has)	Superficie (t10)	Propietarios	Superficie	Ponderado
Menores de 1 hectárea	355.744	2.241	8.965	366.978	79.468.7	80.728.7	47.79%	3,57%	0,017012
De 1 a 3 has	178.976	1.128	4.510	179.787	199.989.6	199.800.5	24.04%	8,99%	0,038793
De 3 a 5 has	76.940	485	1.939	78.039	169.963.3	170.542.1	10.34%	7,64%	0,037558
De 5 a 10 has	62.814	396	1.583	63.020	261.832.6	261.235.5	8.44%	11,77%	0,057643
De 10 a 15 has	23.863	150	601	24.094	167.063.6	166.869.1	3.21%	7,51%	0,034555
De 15 a 20 has	15.129	95	381	15.542	136.181.8	137.615.8	2.03%	6,12%	0,031177
De 20 a 50 has	20.157	127	508	20.191	363.801.3	363.054.5	2.71%	16,35%	0,058315
De 50 a 100 has	6.386	40	161	6.416	245.275.6	244.922.2	0.86%	11,03%	0,024735
De 100 a 200 has	2.787	18	70	2.801	189.177.6	189.121.0	0.37%	8,50%	0,013848
De 200 a 500 has	1.226	8	31	1.224	180.193.7	179.614.3	0.16%	8,10%	0,007567
De 500 a 1000 has	227	1	6	227	88.230.9	88.027.5	0.03%	3,97%	0,001684
De 1000 a 2000 has	67	0	2	67	55.948.9	56.147.9	0.01%	2,51%	0,000581
Mayores de 2000 has	40	0	1	39	87.536.1	86.984.6	0.01%	3,93%	0,000399
Coeficiente de Gini t10									0,676072

Fuente: ICAC.

TABLA 4. DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA RURAL T + 25

Distribución rural por rangos de superficie	Propietarios (t+24)	Ts	Tf	Propietarios (t+25)	Superficie (Has)	Superficie (t+25)	Propietarios	Superficie	Ponderado
Menores de 1 hectárea	551,079	3,472	13,887	566,369	98,225,8	99,500,9	55,91%	4,42%	0,02469
De 1 a 3 has	193,437	1,219	4,875	194,569	197,626,2	197,501,9	19,62%	8,88%	0,03477
De 3 a 5 has	93,293	588	2,351	94,380	177,895,5	178,369,7	9,46%	8,00%	0,03692
De 5 a 10 has	66,458	419	1,675	66,751	253,163,6	252,609,2	6,74%	11,38%	0,04833
De 10 a 15 has	28,222	178	711	28,577	165,155,9	165,100,1	2,86%	7,42%	0,03201
De 15 a 20 has	21,147	133	533	21,536	156,294,8	157,533,2	2,15%	7,03%	0,03409
De 20 a 50 has	20,723	131	522	20,765	352,858,8	352,148,7	2,10%	15,86%	0,04665
De 50 a 100 has	6,849	43	173	6,881	240,156,5	239,827,9	0,69%	10,80%	0,02055
De 100 a 200 has	2,974	19	75	2,985	187,998,7	187,896,4	0,30%	8,45%	0,01140
De 200 a 500 has	1,198	8	30	1,196	171,752,0	171,208,1	0,12%	7,72%	0,00569
De 500 a 1000 has	232	1	6	232	85,426,4	85,256,5	0,02%	3,84%	0,00132
De 1000 a 2000 has	74	0	2	75	58,460,4	58,593,6	0,01%	2,63%	0,00050
Mayores de 2000 has	36	0	1	36	79,618,9	79,117,3	0,00%	3,58%	0,00028
Coefficiente de Gini t+25									0,70281

Fuente: ICAC.

En cuanto a la nueva composición de la distribución de la tierra rural, después de veinticinco años, se marca una leve tendencia de incremento del índice de Gini de aproximadamente el 7%, al pasar de 0,657, en la distribución original, a 0,70 en la distribución t_{+25} , que se explica, principalmente, porque el 1,15% de los propietarios tendría el 37% de la tierra rural, mientras que el 75,5% de los propietarios tendría apenas el 13% de la tierra rural.

Como conclusión inicial, bajo este escenario, contrario a lo expresado por los defensores de la sucesión legítima, la sucesión no es un mecanismo que mejore la distribución de la riqueza —en este caso, la tierra rural, y su consecuencia más inmediata es la perpetuidad de la desigualdad en la distribución. Además, es notorio que la consecuencia de la sucesión en la distribución de la tierra rural es el fraccionamiento de los predios, que afecta principalmente a los microfundios.

Tasa de fragmentación por sucesión en los municipios de Topaipí y Une

Se toma la distribución de la tierra rural de los municipios de Topaipí y Une, con el fin de estimar las consecuencias de la sucesión en escenarios con menor y mayor desigualdad respectivamente, comparados con los anteriores. Con esto, se pretende ampliar el espectro de posibilidades para indagar sobre el papel que juega la sucesión en la concentración de la tierra rural.

El análisis, como lo hemos hecho anteriormente, se realiza con los mismos cortes de tiempo ($t = 0, t + 1, t + 10$ y $t + 25$), pero en esta ocasión las explicaciones se hacen de forma abreviada, con el fin de resaltar las diferencias y semejanzas entre los distintos escenarios propuestos. A continuación, se muestra cómo afecta la tasa de fragmentación por sucesión la distribución de la tierra rural en Topaipí, e inmediatamente después se hace para el municipio de Une, ambos pertenecientes al departamento de Cundinamarca, pero con realidades totalmente opuestas en cuanto a la distribución de la tierra.

Municipio de Topaipí

El municipio de Topaipí, que se encuentra ubicado a 141 kilómetros de Bogotá al noroccidente de Cundinamarca, cuenta con una extensión total de 150 km² y una economía basada en la explotación de la tierra para uso agropecuario, presenta para el año 2004 (como se muestra en la tabla 5), una distribución de la tierra rural desconcentrada que se refleja en un índice de Gini de 0,281, muy distantes del promedio nacional y de la mayoría de municipios de Colombia. Esto también se refleja en qué no existen propietarios con grandes extensiones de tierra rural y los fundos menores de una hectárea no concentran la mayoría de propietarios como suele pasar en la mayoría del territorio de Cundinamarca.

En este escenario, lo primero que se resalta es que el 95% de los propietarios están ubicados en los rangos inferiores de 20 hectáreas, es decir, hay predominio de la pequeña propiedad; el 5% restante de los predios son de mediana propiedad y no existen

TABLA 5. TOPAIPÍ: DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA RURAL T = 0 Y T + 1

Distribución rural por rangos de superficie	Propietarios	Ts	Tf	Propietarios (t+1)	Superficie (Has)	Superficie (t+1)	Propietarios	Superficie	Ponderado
Menores de 1 hectárea	383	2	10	424	142,1	152,4	8,41%	0,95%	0,00080
De 1 a 3 has	1,355	9	34	1,373	1,635,2	1,639,3	29,75%	10,89%	0,03803
De 3 a 5 has	1,047	7	26	1,066	2,293,6	2,304,2	22,99%	15,28%	0,09171
De 5 a 10 has	1,005	6	25	1,009	3,977,6	3,968,8	22,06%	26,49%	0,20632
De 10 a 15 has	417	3	11	418	2,588,5	2,579,8	9,15%	17,24%	0,15047
De 15 a 20 has	146	1	4	150	1,205,9	1,213,3	3,21%	8,03%	0,07797
De 20 a 50 has	188	1	5	187	2,388,3	2,377,5	4,13%	15,91%	0,13952
De 50 a 100 has	13	0	0	13	674,4	670,8	0,29%	4,49%	0,01248
De 100 a 200 has	1	0	0	1	107,5	106,8	0,02%	0,72%	0,00118
De 200 a 500 has		-	-	-		-	0,00%	0,00%	0,00000
De 500 a 1000 has		-	-	-		-	0,00%	0,00%	0,00000
De 1000 a 2000 has		-	-	-		-	0,00%	0,00%	0,00000
Mayores de 2000 has							0,00%	0,00%	0,00000
Coefficiente de Gini									0,28152

Fuente: ICAC.

latifundios o gran propiedad en este municipio. Por consiguiente, el efecto de la tasa de fragmentación por sucesión en este municipio se acentúa más en el fraccionamiento de esa pequeña propiedad que en la concentración de la misma. Dicho de otra manera, en un escenario "ideal" de la distribución de la tierra rural, lo que toma relevancia en los efectos de la sucesión *mortis causa* es el fraccionamiento de la tierra que convierte, por medio de su normatividad rígida, un estado "ideal" de la distribución en uno no tan "ideal", como se muestra en las siguientes tablas.

En las siguientes tablas, 6 y 7, se muestra el escenario de la distribución de la tierra rural después de diez y veinticinco años respectivamente, en el que se destacan las siguientes apreciaciones: En la tabla 6, se estima que, después de diez años, la tasa de fragmentación por sucesión produzca la aparición de 938 propietarios, concentrados principalmente en los predios menores de una hectárea, donde se incrementa en 473 nuevos propietarios para este rango. Lo que resalta que, cuando hay predominio de la pequeña propiedad, el efecto de la sucesión es contraproducente para el desarrollo agrícola, puesto que la obligación de partición de los predios por herencia genera un fraccionamiento indeseado para el buen desempeño del agro.

En la tabla 7, que refleja los cambios de la distribución de la tierra rural después de veinticinco años, se nota con más claridad la mano de la sucesión en la nueva composición de propietarios de la tierra, en la que los predios menores de una hectárea comienzan a jugar un papel más predominante en este escenario. Por ejemplo, en las distribuciones con alta desigualdad de la tierra, el patrón es la concentración mayoritaria de propietarios en el primer rango de la propiedad (menores de una hectárea), contrario a la distribución inicial de este escenario en que el rango de menos de una hectárea solo tiene una participación de 8% del total; en efecto, la sucesión hace que después de veinticinco años, el primer rango alcance una participación aproximada de 25% del total de propietarios.

Lo anterior hace que el índice de Gini pase de 0,28, en el estado inicial, a 0,39 en el estado $t + 25$, lo que implica que solo por efecto de la sucesión, la distribución de la tierra cada día va a ser más desigual. Habría que decir que, tanto en un escenario de baja desigualdad como es el caso de Topaipí, como en un escenario de alta desigualdad como lo es Cundinamarca, una de las consecuencias de la sucesión es la leve aceleración de la concentración de la propiedad rural medida por el coeficiente de Gini.

Por último, en el siguiente apartado, se describe el efecto de la tasa de fragmentación por sucesión para uno de los municipios más desiguales en la distribución de la tierra en Cundinamarca, como es el caso de Une, con el fin de observar los resultados en un extremo más alto que los propuestos con anterioridad. Por lo cual, con el siguiente municipio, se abarcan casi todos los escenarios que puede presentar la distribución de la tierra rural.

TABLA 6. TOPAIPÍ: DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA RURAL T + 10

Distribución rural por rangos de superficie	Propietarios	Ts	Tf	Propietarios (t+10)	Superficie (Has)	Superficie (t+10)	Propietarios	Superficie	Ponderado
Menores de 1 hectárea	803	5	20	856	235,8	246,3	14,89%	1,57%	0,00234
De 1 a 3 has	1,528	10	39	1,549	1,673,9	1,678,4	28,35%	11,15%	0,04051
De 3 a 5 has	1,215	8	31	1,234	2,384,8	2,394,3	22,54%	15,88%	0,09668
De 5 a 10 has	1,043	7	26	1,047	3,898,9	3,890,2	19,34%	25,97%	0,18853
De 10 a 15 has	430	3	11	431	2,513,7	2,505,8	7,97%	16,74%	0,13449
De 15 a 20 has	179	1	5	182	1,268,9	1,275,3	3,32%	8,45%	0,08241
De 20 a 50 has	180	1	5	180	2,292,7	2,282,4	3,35%	15,27%	0,11500
De 50 a 100 has	12	0	0	12	642,9	639,5	0,23%	4,28%	0,01027
De 100 a 200 has	1	0	0	1	101,6	100,9	0,02%	0,68%	0,00095
De 200 a 500 has	-	-	-	-	-	-	0%	0%	0,00000
De 500 a 1000 has	-	-	-	-	-	-	0%	0%	0,00000
De 1000 a 2000 has	-	-	-	-	-	-	0%	0%	0,00000
Mayores de 2000 has	-	-	-	-	-	-	0%	0%	0,00000
Coefficiente de Gini (t+10)									0,32881

Fuente: ICAC.

TABLA 7. TOPAIPÍ: DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA RURAL T + 25

Distribución rural por rangos de superficie	Propietarios	Ts	Tf	Propietarios (t+25)	Superficie (Has)	Superficie (t+25)	Propietarios	Superficie	Ponderado
Menores de 1 hectárea	1,788	11	45	1,869	397,0	408,0	25,05%	2,64%	0,00662
De 1 a 3 has	1,878	12	47	1,903	1,744,0	1,748,9	26,30%	11,62	0,04446
De 3 a 5 has	1,494	9	38	1,512	2,516,1	2,524,0	20,92%	16,76%	0,10027
De 5 a 10 has	1,109	7	28	1,114	3,768,8	3,760,2	15,54%	25,10%	0,16167
De 10 a 15 has	464	3	12	466	2,404,9	2,398,3	6,50%	16,02%	0,11444
De 15 a 20 has	226	1	6	229	1,354,9	1,359,9	3,16%	9,02%	0,08139
De 20 a 50 has	168	1	4	168	2,141,4	2,131,6	2,36%	14,26%	0,08326
De 50 a 100 has	12	0	0	12	593,5	590,4	0,16%	3,95%	0,00741
De 100 a 200 has	1	0	0	1	92,4	91,8	0,01%	0,62%	0,00066
DE 200 A 500 HAS	-	-	-	-	-	-	0%	0%	0,00000
DE 500 A 1000 HAS	-	-	-	-	-	-	0%	0%	0,00000
DE 1000 A 2000 HAS	-	-	-	-	-	-	0%	0%	0,00000
MAYORES DE 2000 HAS	-	-	-	-	-	-	0%	0%	0,00000
Coefficiente de Gini (t+25)									0,39979

Fuente: ICAC.

Municipio de Une

El municipio de Une, ubicado a 43 kilómetros de Bogotá, al sur de Cundinamarca, con una extensión rural de 233.150 km², con una economía basada en la explotación de la tierra para uso agrícola, presenta para el año 2004, como se muestra en la tabla 8, una distribución de la tierra rural altamente concentrada que se refleja con índice de Gini de 0,799, muy cercano a la desigualdad total.

En este escenario, contrario al de Topaipí, el 1% de los propietarios con mayor extensión de terreno concentra aproximadamente el 48% de la tierra, mientras que cerca del 79% de los propietarios con menor extensión de terreno tiene el 8% de la tierra, esto hace que la tasa de fragmentación por sucesión, después del primer año para este municipio, presente los siguientes resultados:

La aparición de cincuenta nuevos propietarios ubicados en el rango inferior de la distribución (menores de una hectárea), que significa aproximadamente la mitad de los nuevos propietarios en el $t + 1$, que tiene como consecuencia la reducción promedio del tamaño de los microfundios; es decir, como se afirmó arriba, la sucesión afecta en mayor medida a los microfundios en dos sentidos: en el fraccionamiento ínfimo de la propiedad y en que en estos terrenos es donde la tasa de fragmentación por sucesión tiene mayor incidencia.

Por el contrario, los predios de mayor extensión, tienen una afectación casi nula de la tasa de sucesión, que se puede evidenciar de mejor manera en la tabla 8.

La tabla 9 corrobora las consecuencias de la sucesión en la distribución de la tierra rural, como se especifica a continuación:

En el escenario $t + 25$, para el municipio de Une, el coeficiente de Gini pasa de 0,799, en el t_0 , a 0,829, lo que refleja nuevamente las implicaciones de la sucesión en la concentración de la tierra rural. Sin embargo, al tener en cuenta los escenarios anteriormente planteados, se muestra que en la medida en que exista más desigualdad en la distribución de la tierra rural, el impacto de la sucesión en la concentración disminuye, como se repasa en seguida, al comparar el coeficiente de Gini en el estado inicial ($t = 0$) respecto al estado después de veinticinco años ($t + 25$) para Cundinamarca, Topaipí y Une.

Cundinamarca: coeficiente de Gini inicial ($t = 0$) = 0,657; coeficiente de Gini ($t + 25$) = 0,702; variación del índice = 7% aproximadamente.

Topaipí: coeficiente de Gini inicial ($t = 0$) = 0,281; coeficiente de Gini ($t + 25$) = 0,399; variación del índice = 42% aproximadamente. Une: coeficiente de Gini inicial ($t = 0$) = 0,799; coeficiente de Gini ($t + 25$) = 0,8229; variación del índice = 3% aproximadamente.

TABLA 8. UNE: DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA RURAL T = 0 Y T + 1

Distribución rural por rangos de superficie	Propietarios	Ts	Tf	Propietarios (t+1)	Superficie (Has)	Superficie (t+1)	Propietarios	Superficie	Ponderado
Menores de 1 hectárea	1,990	13	50	2,056	663,4	671,8	49,89%	2,91%	0,014497
De 1 a 3 has	1,133	7	29	1,134	1,329,7	1,326,2	28,40%	5,82%	0,033051
De 3 a 5 has	322	2	8	325	781,6	783,0	8,07%	3,42%	0,019204
De 5 a 10 has	199	1	5	200	999,1	997,6	4,99%	4,38%	0,020115
De 10 a 15 has	87	1	2	88	758,5	758,0	2,18%	3,32%	0,013124
De 15 a 20 has	59	0	1	61	674,7	684,0	1,48%	2,96%	0,012274
De 20 a 50 has	86	1	2	87	2,148,0	2,150,4	2,16%	9,41%	0,024836
De 50 a 100 has	46	0	1	46	2,529,0	2,526,8	1,15%	11,08%	0,018277
De 100 a 200 has	28	0	1	29	2,185,4	2,203,6	0,70%	9,57%	0,014836
De 200 a 500 has	32	0	1	32	5,079,1	5,065,1	0,80%	22,25%	0,022982
De 500 a 1000 has	4	0	0	4	2,850,5	2,850,4	0,10%	12,49%	0,003751
De 1000 a 2000 has	3	0	0	3	2,830,2	2,812,4	0,08%	12,40%	0,003565
Mayores de 2000 has									
Coefficiente de Gini									0,799487

Fuente: ICAC.

TABLA 9. UNE: DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA RURAL T+25

Distribución rural por rangos de superficie	Propietarios	Ts	Tf	Propietarios (t+25)	Superficie (Has)	Superficie (t+25)	Propietarios	Superficie	Ponderado
Menores de 1 hectárea	3,988	25	100	4,093	858,8	866,7	63,78%	3,76%	0,023994
De 1 a 3 has	1,175	7	30	1,178	1,254,6	1,251,8	18,79%	5,50%	0,024469
De 3 a 5 has	396	2	10	399	809,8	810,8	6,33%	3,55%	0,016359
De 5 a 10 has	228	1	6	230	965,1	963,8	3,65%	4,23%	0,015637
De 10 a 15 has	120	1	3	122	761,6	762,4	1,92%	3,34%	0,012150
De 15 a 20 has	104	1	3	106	885,7	894,0	1,66%	3,88%	0,014496
De 20 a 50 has	103	1	3	104	2,199,5	2,201,4	1,65%	9,63%	0,020022
De 50 a 100 has	59	0	1	60	2,508,5	2,508,9	0,95%	10,99%	0,015733
De 100 a 200 has	41	0	1	42	2,570,3	2,584,1	0,66%	11,26%	0,014756
De 200 a 500 has	30	0	1	30	4,764,0	4,751,7	0,48%	20,87%	0,014386
De 500 a 1000 has	5	0	0	5	2,819,4	2,816,9	0,08%	12,35%	0,003112
De 1000 a 2000 has	3	0	0	3	2,431,9	2,416,6	0,04%	10,65%	0,002015
Mayores de 2000 has	-								
Coeficiente de Gini (t+25)									0,8229

Fuente: ICAC.

Lo anterior se debe principalmente a dos condiciones que se dan simultáneamente en la tasa de fragmentación por sucesión:

La primera obedece a que la sucesión está sujeta a la tasa de mortalidad de la población y, conforme a la distribución enseñada de la tierra rural, la población se concentra ampliamente en los minifundios (menores de cinco hectáreas) y microfundios (menores de tres hectáreas) lo que resulta en que cada año haya más sucesiones en estos rangos que en los rangos superiores o de grandes propietarios. Como resultado se obtiene, que la partición de la propiedad por sucesión sea más acelerada en los pequeños propietarios.

La segunda obedece a que la medición de la concentración por coeficiente de Gini de la tierra rural se realiza de forma discreta y las diferencias abismales que hay entre los grandes y pequeños predios. En este sentido, los grandes propietarios de tierra rural, que son los menos afectados por la tasa de sucesión, tardan más generaciones en reducir el área del terreno por vía sucesión para ubicarse en los rangos de la pequeña propiedad. Como resultado se obtiene que la sucesión perpetúe la desigualdad de la tierra rural.

¿Qué consecuencias trae en la distribución de la tierra si a los minifundios se les restringe el fraccionamiento por sucesión?

En este último escenario planteado, se busca establecer cuáles son las consecuencias de la sucesión en un escenario en el que a los predios minifundios y microfundios se les impida fraccionar o se les flexibilicen las normas para que las propiedades no se fraccionen producto de la sucesión. Los resultados, de acuerdo con la tabla 10, dicen:

Que, al permanecer inafectados en la partición por sucesión de los predios menores de diez hectáreas durante un periodo de tiempo de diez años ($t + 10$), el coeficiente de Gini disminuye alrededor de 0,84% con respecto a la distribución inicial en $t = 0$; si se compara respecto a la estimación de la tasa de fragmentación en el periodo $t + 10$, el coeficiente de Gini disminuye alrededor de 2,1%, lo que implica que, en términos de distribución, esta medida –no fraccionar los predios menores de veinte hectáreas– es ineficaz en el mediano plazo.

En cuanto a los efectos de esta medida, específicamente en los rangos que se encuentran con menos de diez hectáreas, se evita el fraccionamiento acelerado de los predios al pasar de un promedio ponderado de 1,03 hectáreas por propietario a 1,25 hectáreas por propietario. Este es un alcance residual que no cambia estructuralmente la tenencia de la tierra.

TABLA 10. ESCENARIO SIN FRACCIONAMIENTO DE MINIFUNDIOS: $T = 0$ Y $T + 10$

Distribución rural por rangos de superficie	Propietarios (t=0)	Hectáreas (t=0)	Propietarios (t+10)	Hectáreas (t+10)	Propietarios (t+10)	Superficie (t+10)	Ponderado
Menores de 1 hectarea	264337	68070	264337	68070	42,05%	3,1%	0,01287
De 1 a 3 has	172722	201923	172722	201923	27,48%	9,1%	0,04176

Distribución rural por rangos de superficie	Propietarios (t=0)	Hectáreas (t=0)	Propietarios (t+10)	Hectáreas (t+10)	Propietarios (t+10)	Superficie (t+10)	Ponderado
De 3 a 5 has	66960	164411	66960	164411	10,65%	7,4%	0,03699
De 5 a 10 has	61133	267311	64907	277903	10,33%	12,5%	0,06892
De 10 a 15 has	24094	169302	20765	166869	3,30%	7,5%	0,03510
De 15 a 20 has	15542	122640	10598	137616	1,69%	6,2%	0,02562
De 20 a 50 has	20191	370634	18588	363055	2,96%	16,3%	0,06328
De 50 a 100 has	6416	248546	5726	244922	0,91%	11,0%	0,02615
De 100 a 200 has	2801	189533	2489	189121	0,40%	8,5%	0,01459
De 200 a 500 has	1224	185514	1164	179614	0,19%	8,1%	0,00849
De 500 a 1000 has	227	90183	210	88028	0,03%	4,0%	0,00185
De 1000 a 2000 has	67	53936	57	56148	0,01%	2,5%	0,00059
Mayores de 2000 has	39	92659	39	86985	0,01%	3,9%	0,00047
Coeficiente de Gini (t+10)							0,66333

Fuente: IGAC.

Con todo lo anterior, se comprueba que de cualquier intento que se haga para reducir la desigualdad de la tierra rural por medio de la sucesión, el resultado será inocuo. Esto se debe a la alta concentración de la tierra rural que tiene el latifundio en Colombia y la excesiva cantidad de propietarios que hay en los minifundios adherida a un modo de sucesión legítima que cumple con su papel primordial en la sociedad, perpetuar la propiedad, perpetuar las desigualdades.

Lo anterior no significa que el efecto de la sucesión en la distribución de la propiedad rural sea inocuo; por el contrario, como se ha demostrado, la sucesión tiene como consecuencia inmediata la aceleración de la concentración de la tierra rural a una tasa que depende del estado de la distribución: en distribuciones con un coeficiente de Gini bajo y predominancia de pequeños predios, la sucesión incrementa el coeficiente de Gini a una velocidad vertiginosa y, al mismo ritmo, fracciona "indeseablemente" a los minifundios; en distribuciones con un coeficiente de Gini alto, la sucesión incrementa el coeficiente de Gini a una velocidad baja y fracciona los pequeños fundos.

CONSIDERACIONES FINALES

A través de los estudios empíricos de WEDGWOOD (1929), ERMISCH, FRANCESCONI y SIEDLER (2005), BRENNAN, MENZIES y GORDON (2014) y PIKETTY (2014), con el empleo de diferentes metodologías, se evidencia –contrario a lo que dice POSNER (2007)– que la sucesión sí es un factor que determina el aumento de la desigualdad de la riqueza. Sin

embargo, esta institución cumple con una función esencial en el desempeño económico al redefinir los derechos de propiedad en una sociedad que se protege el derecho a la propiedad privada.

Otro efecto de la sucesión es su papel en la desigualdad de oportunidades. Al ser esta institución un modo que transmite bienes a *título gratuito*, pone en desventaja de oportunidades a aquellas personas que no tienen la posibilidad de heredar, y esto se acentúa cuando las herencias transmitidas son de gran magnitud. Por lo tanto, la sucesión es una institución que premia las "circunstancias" y castiga el "esfuerzo" de los individuos.

Por otro lado, para reducir el impacto que tiene la sucesión en la desigualdad de la riqueza y de oportunidades, se tiene que optar por impuestos permanentes y progresivos acorde a la riqueza heredada (ATKINSON, 2016). Esto se debe porque hasta el momento no existe otro mecanismo idóneo que garantice la redefinición de derechos de propiedad y, a la vez, reduzca la desigualdad de oportunidades y riqueza que se genera con la sucesión.

Por último, los resultados de las estimaciones sobre las consecuencias de la sucesión en la distribución de la propiedad rural conforme a la familia jurídica del *civil law* —a la cual pertenece Colombia y que consiste en superponer la voluntad del *de cuius*—, implica las siguientes consideraciones en cuanto a la redistribución de los derechos de la propiedad rural.

Primeramente, contrario a lo que pensaban los defensores de la sucesión legítima, al argumentar que la obligada partición de la tierra generaba desconcentración de la misma, en este trabajo se demuestra que la transmisión *mortis causa* de la propiedad de la tierra rural en Colombia genera perpetuidad en la concentración debido a dos factores:

El primero es que la sucesión legítima obliga a la partición tanto de los pequeños como los grandes predios, de acuerdo con la cantidad de herederos forzosos que existan en una familia, y esto en un escenario de alta concentración de la tierra provoca que la sucesión perpetúe las diferencias que hay entre los pequeños y grandes propietarios.

El segundo es la excesiva concentración de propietarios de microfundios y minifundios, donde la tasa de sucesión —que está sujeta a la tasa de mortalidad del país o la región— hace que la fragmentación de esos predios sea más acelerada en esos rangos que en los de propietarios de latifundios. En otras palabras, la fragmentación por sucesión de los grandes predios es menos común que la fragmentación por sucesión de los pequeños predios; lo anterior obedece a que en los últimos hay mayor cantidad de propietarios y, por ende, hay más sucesiones por cada año respecto a los grandes propietarios de tierra rural.

También, bajo un escenario hipotético de limitar el fraccionamiento de los pequeños predios por causa de la sucesión, se estima que después de diez años es ineficaz la medida para evitar el fraccionamiento acelerado de los predios menores de diez hectáreas, al pasar de un promedio ponderado de 1,03 hectáreas por propietario a 1,25 hectáreas por propietario, por lo que se considera un alcance residual si se pretendiera cambiar estructuralmente la tenencia de la tierra.

REFERENCIAS

- ARIO, G. (1999). Principios de Derecho público económico. *Modelo de Estado, Gestión Pública, Regulación económica*. Granada.
- Atkinson, A. (2016). *Desigualdad: ¿qué podemos hacer?* (I. Perrotini Hernández, Trad.). México: Fondo de Cultura Económica – FCE. (Trabajo original publicado en 2015).
- BRENNAN, G.; MENZIES, G. y MUNGE, M. (2014). *A brief history of equality*. Economics Discipline Group. Working Paper #17. University of Technology Sydney.
- CARREJO, S. (1972). *Derecho civil: sucesiones y donaciones*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Código Civil de Colombia (2011). *Colección códigos básicos*. Bogotá: Editorial Legis (Edición 26).
- ERMISCH, J.; FRANCESCONI, M. y SIEDLER, T. (2005). Intergenerational Economic Mobility and Assortative Mating. *Discussion paper series*. IZA DP n.º 1847. Recuperado de <http://ftp.iza.org/dp1847.pdf>
- DOMAT, J. (2015). *Las leyes civiles en su orden natural*, t. III. Bogotá: ABC Editores Librería.
- EKELUNG, R. y WALKER, D. (1996). J. S. Mill on the Income Tax Exemption and Inheritance Taxes: The Evidence Reconsidered. *History of Political Economy*, 28, pp 559-581.
- GASPERI, L. (1953). *Tratado de Derecho hereditario*. Parte I. Bogotá: Editorial Temis.
- HOFFMAN, R. (27 de enero de 2017). Warren Buffett, Mark Zuckerberg and Other Rich People Not Leaving Money to Their Kids. Go Banking Rates. Recuperado de <https://www.gobankingrates.com/personal-finance/warren-buffett-mark-zuckerberg-other-rich-people-not-leaving-money-kids/6/>
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (2012). *Atlas de la distribución de la propiedad rural en Colombia*. Bogotá.
- IHERING, R. (2000). *El fin en el Derecho*. Granada: Editorial Comares S.L.
- KALMANOVITZ, S. y LOPEZ, E. (2006). *La agricultura colombiana en el siglo XX*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- LAFONT, P. (1985). *Derecho de sucesiones*. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.
- LAUREAT, F. (1913). *Principios de Derecho civil*. Edición II. Puebla: J.B. GUTIÉRREZ (ed.).
- LORENTE, L.; SALAZAR, A. y GALLO A. (1984). *Distribución de la propiedad rural en Colombia*. Bogotá: Corporación de estudios ganaderos y agrícolas (CEGA).
- Real academia española (2014). *Diccionario de la lengua española*. Edición 23. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=D5yhCb5>
- MAZEAUD, H. y MAZEAUD, J. (1965). La transmisión del Patrimonio Familiar (Parte II), en *Lecciones de Derecho Civil IV*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- MILL, J. (1943). *Principios de Economía política: con algunas de sus aplicaciones a la filosofía social* (T. ORTIZ, Trad.). México: Fondo de Cultura Económica FCE (1.ª ed.). Trabajo original publicado en 1871, 7.ª ed.).
- O'DRISCOLL, G. y HOSKINS, L. (2006). *Derechos de propiedad: la clave del desarrollo económico*. (Segunda parte). Recuperado el 15 de mayo de 2017 en <http://www.biblioteca.cees.org.gt/topicos/web/topic-937.html>
- PIKETTY (2014). *El capital en el siglo XXI*. (E. Cazenave-Tapie Isoart, Trad.). México: Fondo de Cultura Económica FCE (trabajo original publicado en 2013).

- PLANIOL, M. y RIPERT, J. (1933). *Tratado práctico de Derecho civil francés*.
- POSNER, R. (2007). *El análisis económico del Derecho*. (E. Suárez, Trad.). México: Fondo de Cultura Económica – FCE. (2.ª ed.). (Trabajo original publicado en 2002, 6.ª ed.).
- RUBIO, M. (2007). *Economía jurídica*. Bogotá: Digiprint Editores, Universidad Externado de Colombia.
- TAWNEY, R. (1945). *La igualdad* (F. Giner de los Ríos, Trad.). México: Fondo de Cultura Económica – FCE. (Trabajo original publicado en 1937).
- VOGELGESANG, F. (1996). Los derechos de propiedad y el mercado de la tierra rural en América Latina, en *revista de la Cepal*. (58), pp. 95-114.
- WEDGWOOD, J. (1929). *The Economics of Inheritance*. London: George Routledge & Sons LTD.